CONTRATO DE CONSULTORÍA
CC- 2026-09-001

Frontino, Antioquia – 24 de septiembre de 2026

Tipo de contrato	Contrato de consultoría
Contratante CONSULTANTE	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO E.S.P. – NIT 811019874-6
Contratista CONSULTOR	DCB INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S – NIT 901598160-5 – Representante Legal DIEGO ALEJANDRO CAMPUZANO BOTERO
Representante legal ESP Frontino	ANA LUCIA RESTREPO LONDOÑO
Objeto contractual	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO GEOTÉCNICO (ESTUDIO DE SUELOS) Y EL DISEÑO ESTRUCTURAL DE LAS LOSAS DE CIMENTACIÓN PARA DOS (2) TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE DE 400 M³ CADA UNO EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP) DEL MUNICIPIO DE FRONTINO
Lugar de ejecución	MUNICIPIO DE FRONTINO ANTIOQUIA
Plazo	UN (1) MES, contados a partir del acta de inicio
Valor	DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($18.929.767 COP)
CDP / RP	Con los CDP No. 00125 del 10 de agosto de 2026 y CDP00299 del 3 de septiembre de 2026 y CRP00302 del 3 de septiembre de 2026 y por el Convenio 001-2026, con el CDP702 del 1 de julio de 2026 con Rubro 232 02 02 008 Otros servicios de consultoría científica y técnica y 232 02 02 009 Otros servicios de protección del medio ambiente y CRP1733 del 5 de agosto de 2026

Supervisor	Gerencia de la ESP y el acompañamiento y asesoría del equipo técnico externo de la empresa **INTERVENTORIA Y SUPERVISION SAS,** o por quien designe la Gerencia mediante comunicación escrita

Entre los suscritos, de una parte ANA LUCIA RESTREPO LONDOÑO, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía N.° 32.278.609 de Frontino, actuando en calidad de Gerente de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO E.S.P., con NIT 811019874-6, debidamente facultado(a) para contratar conforme a los estatutos y al Manual Interno de Contratación, quien en adelante se denominará LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FRONTINO ESP; y de la otra DCB INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S – NIT 901598160, con domicilio CL 18 # 19-12, en el municipio de la Ceja, representado(a) legalmente por DIEGO ALEJANDRO CAMPUZANO BOTERO , identificado(a) con cédula N.°1.040.051.420 expedida en la Ceja, y con correo electrónico para notificaciones gerencia@dcbingenieria.com, quien en adelante se denominará EL CONSULTOR; hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE CONSULTORÍA, que se regirá por la Ley 142 de 1994, las normas de derecho privado aplicables, el Manual Interno de Contratación de la ESPF, los documentos que integran el proceso y las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. EL CONSULTOR se obliga a **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO GEOTÉCNICO (ESTUDIO DE SUELOS) Y EL DISEÑO ESTRUCTURAL DE LAS LOSAS DE CIMENTACIÓN PARA DOS (2) TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE DE 400 M³ CADA UNO EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP) DEL MUNICIPIO DE FRONTINO.**

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE Y PRODUCTOS. El alcance comprende, la entrega:

1. Informe de estudio geotécnico, con descripción de exploraciones, ensayos, caracterización del subsuelo, capacidad portante, asentamientos y recomendaciones de cimentación.
2. Memorias de cálculo estructural de las dos (2) losas de cimentación para los tanques de almacenamiento.
3. Planos estructurales constructivos de las losas de concreto reforzado, incluyendo geometría, espesores, refuerzo y detalles técnicos.
4. Cantidades de obra asociadas a la construcción de las losas de cimentación para tanques de almacenamiento
5. Recomendaciones técnicas constructivas para la ejecución de las fundaciones y control básico durante la obra.
6. Y los demás definidos en los estudios previos y la propuesta aceptada. Los productos deberán entregarse en medio físico, incluyendo archivos editables y fuentes cuando corresponda.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los productos deberán ser entregados en medio físico y en medio digital, en formatos que permitan su consulta, revisión, archivo y utilización por parte de LA EMPRESA. Los planos deberán entregarse, además del formato PDF, en su formato editable y/o fuente correspondiente, y las memorias de cálculo, informes, cuadros de cantidades y demás documentos técnicos deberán entregarse en sus formatos editables cuando corresponda. Además, debidamente firmados por el personal idóneo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los productos deberán cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en los estudios y documentos previos, la propuesta aceptada, el contrato y las normas técnicas colombianas que resulten aplicables a la naturaleza de los estudios y diseños contratados

PARÁGRAFO TERCERO. La entrega de los productos estará sujeta a la revisión y aprobación por parte del supervisor del contrato, quien verificará el cumplimiento del objeto, las obligaciones contractuales y las condiciones técnicas establecidas. Las observaciones formuladas deberán ser atendidas y subsanadas por EL CONSULTOR dentro del término que determine el supervisor, sin que ello implique modificación del objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS INTEGRANTES. Hacen parte integral del contrato: Los estudios previos, la invitación o solicitud de oferta cuando aplique, la propuesta aceptada, los documentos de aclaración, las especificaciones técnicas, el presupuesto, el cronograma, las garantías, el acta de inicio, los informes y demás documentos que se generen durante su ejecución.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO. El plazo de ejecución será de un (1) mes, contado a partir de la firma del ACTA DE INICIO.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR. El valor del contrato es la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($18.929.767 COP),** incluido IVA cuando aplique, impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y todos los gastos necesarios para su ejecución.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO. La Empresa de Servicios Públicos de Frontino. E.S.P; pagará de la siguiente manera:

1. Anticipo: Se pagará un anticipo del Cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato. Para su desembolso, el contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos:

•Suscripción del contrato.

•Constitución y entrega de las garantías exigidas, incluyendo la garantía única de cumplimiento y demás garantías estipuladas, las cuales deberán ser aprobadas por la ESPF.

•Presentación del plan de inversión del anticipo, de conformidad con las condiciones establecidas por la ESPF.

2. Pagos por actas de avance:

Los pagos se realizarán con base en actas de avance, suscritas por el contratista y aprobadas

por el supervisor del contrato, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

•Presentación de informe técnico detallando las actividades ejecutadas.

•Acta de supervisión, suscrita por el supervisor del contrato.

•Cuenta de cobro o factura debidamente emitida.

•Paz y salvo o constancia del pago de aportes a la seguridad social integral, incluyendo salud, pensión y ARL.

•Certificación del representante legal y/o revisor fiscal, en la que conste que el contratista se encuentra al día en el pago de la nómina y los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales del personal a su cargo, incluyendo los que le sean aplicables conforme a la normatividad vigente.

Amortización del anticipo: El valor del pago por el anticipo será amortizado proporcionalmente en cada uno de los pagos por actas de avance, hasta completar el cien por ciento (100%) del valor del anticipo.

Los pagos estarán sujetos a las retenciones tributarias, descuentos y demás deducciones legales que resulten aplicables.

CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del contrato se imputará a los rubros 2.1.2.02.02.009 servicios para la comunicad, sociales y personales y 2.3.2.02.02.005 Construcción y Servicios de la Construcción respaldado; con los CDP No. 00125 del 10 de agosto de 2026 y CDP00299 del 3 de septiembre de 2026 y CRP00302 del 3 de septiembre de 2026 y por el Convenio 001-2026, con el CDP702 del 1 de julio de 2026 con Rubro 232 02 02 008 Otros servicios de consultoría científica y técnica y 232 02 02 009 Otros servicios de protección del medio ambiente y CRP1733 del 5 de agosto de 2026

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA / CONSULTOR:

1. Realizar la visita técnica al sitio y el reconocimiento general del terreno en el predio de la PTAP.
2. Ejecutar la exploración geotécnica de campo mediante cuatro (4) perforaciones mecánicas con ensayos SPT, hasta una profundidad estimada de seis (6) metros por sondeo o la profundidad requerida según las condiciones encontradas en campo, con registro estratigráfico y recuperación de muestras para laboratorio.
3. Ejecutar los ensayos de laboratorio requeridos para la caracterización física y mecánica de los materiales encontrados y la determinación de los parámetros geotécnicos de diseño.
4. Elaborar y entregar el informe de estudio geotécnico, con descripción de exploraciones, ensayos, caracterización del subsuelo, capacidad portante, asentamientos, nivel freático y recomendaciones de cimentación, conforme a la NSR-10 y al RAS 2017.
5. Elaborar y entregar las memorias de cálculo estructural de las dos (2) losas de cimentación, conforme a las exigencias de la NSR-10 y el RAS 2017.
6. Elaborar y entregar los planos estructurales constructivos de las losas de concreto reforzado, incluyendo geometría, espesores, refuerzo y detalles técnicos, firmados por el profesional competente.
7. Elaborar y entregar las cantidades de obra asociadas a la construcción de las losas de [illegible] los análisis de precios unitarios (APU) y el presupuesto.

8. Entregar las recomendaciones técnicas constructivas para la ejecución de las fundaciones y el control básico durante obra.
9. Garantizar que los estudios y diseños sean firmados por profesionales idóneos acordes al objeto del contrato (profesional de Estudio de Suelos y profesional de Estudios y Diseños Estructurales).
10. Atender, a través de cada uno de los profesionales involucrados, las dudas que se presenten y realizar las correcciones que puedan generarse dentro del proceso.
11. Entregar los productos de la consultoría dentro del plazo de treinta (30) días establecido.
12. Tramitar y obtener a su costa las pólizas contractuales requeridas.
13. Para efectos de cada pago y de conformidad con la normatividad vigente, los comprobantes que acrediten el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral — Salud, Pensión y Riesgos Laborales, cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 797 de 2003, el Decreto 780 de 2016, modificado en lo pertinente por el Decreto 1273 de 2018, y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan
14. Acatar las observaciones técnicas expedidas por la supervisión de la Empresa de Servicios Públicos de Frontino E.S.P.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE / CONSULTANTE

1. Facilitar el acceso al predio de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) donde se adelantarán los estudios.
2. Contar con el permiso para realizar las perforaciones en el lote de estudio y tramitar los permisos internos de ingreso requeridos para el equipo de perforación.
3. Ejercer el seguimiento y supervisión del contrato a través del profesional designado.
4. Tramitar y efectuar los pagos estipulados, previo cumplimiento de los entregables y aprobación de actas.
5. Revisar con el contratista la propuesta económica en caso de que varíen las condiciones del alcance previsto en la propuesta técnico-económica.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN. Será ejercida por la gerencia de la ESP y el acompañamiento y asesoría del equipo técnico externo de la empresa **INTERVENTORIA Y SUPERVISION SAS,** o por quien designe la Gerencia mediante comunicación escrita. La supervisión verificará el cumplimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico del contrato, sin que ello implique coadministración ni releve a EL CONSULTOR de su responsabilidad profesional.

CLÁUSULA DÉCIMA. AUTONOMÍA E INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. EL CONSULTOR actuará con autonomía técnica, administrativa y financiera, por su cuenta y riesgo, sin subordinación laboral frente a LA EMPRESA. No se genera vínculo laboral ni derecho a salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones laborales entre LA EMPRESA y EL CONSULTOR o el personal que este vincule.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN. EL CONSULTOR utilizará la información suministrada exclusivamente para la ejecución del contrato, mantendrá su reserva y no podrá divulgarla sin autorización, salvo [illegible] Al finalizar deberá devolver o entregar la información y soportes en los términos

que indique LA EMPRESA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DERECHOS SOBRE LOS PRODUCTOS. Los estudios, diseños, informes, bases de datos, planos, memorias, documentos y demás productos elaborados específicamente en ejecución del contrato serán entregados a LA EMPRESA con los derechos de uso y explotación patrimonial que legalmente puedan transferirse, sin perjuicio de los derechos morales de autor y de derechos preexistentes de terceros. EL CONSULTOR garantiza contar con las autorizaciones necesarias respecto de materiales de terceros que incorpore.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS. EL CONSULTOR constituirá garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, a favor de la Empresa de Servicios Públicos de Frontino con NIT 811019874-6 y el municipio de Frontino con NIT 890.983.706-8, conforme al artículo 35 del Capítulo VI del Manual de Contratación (Acuerdo No. 001 del 26 de noviembre de 2024), y a los estudios previos; las garantías y amparos señalados en la siguiente tabla. Además de la aprobación de la garantía será requisito de ejecución cuando así se establezca.

GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento	15% del valor del contrato	Termino de duración del contrato y tres (3) meses más
Calidad de los Servicios	15% del valor del contrato	Termino de duración del contrato y tres (3) meses más
Salarios y Prestaciones sociales e indemnización del personal que requiere en la ejecución del contrato	10% del valor del contrato y sus adiciones	Termino de duración del contrato y tres (3) años más
Buen Manejo de anticipo	100% del valor del anticipo	Termino de duración del contrato y tres (03) meses más.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN. EL CONSULTOR no podrá ceder total ni parcialmente el contrato ni los derechos económicos derivados de este sin autorización previa y escrita de

LA EMPRESA, cuando legalmente corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA. El contrato podrá modificarse, adicionarse, prorrogarse o suspenderse por acuerdo escrito de las partes, con la justificación y requisitos previstos en el Manual Interno de Contratación y demás normas aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.TERMINACIÓN. El contrato terminará por el cumplimiento de su objeto y/o el vencimiento del plazo contractual, por mutuo acuerdo entre las partes, por imposibilidad de ejecución, por incumplimiento en los eventos y condiciones legal o contractualmente procedentes, y por las demás causas previstas en la ley, en el Manual Interno

de Contratación de LA EMPRESA y en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD. EL CONSULTOR mantendrá indemne a LA EMPRESA frente a reclamaciones de terceros derivadas de hechos, actuaciones u omisiones que le sean imputables a EL CONSULTOR o a su personal en ejecución del contrato, sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente correspondan a cada parte.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA . MULTAS, PENAL PECUNIARIA Y/O MECANISMOS POR INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento definitivo, La ESP Frontino hará efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato, la cual tendrá un monto del veinte por ciento (20%) del valor de éste y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la Entidad, sin perjuicio de las demás reclamaciones o sanciones a que haya lugar, en cumplimiento del Articulo 26 del Manual de contratación, según Acuerdo 001-2024

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN O CIERRE. El contrato será objeto de liquidación o cierre cuando corresponda según el Manual Interno de Contratación. Para ello EL CONSULTOR deberá entregar los productos finales, soportes administrativos y financieros, paz y salvos y demás documentos requeridos por la supervisión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para todos los efectos contractuales se fija como domicilio Frontino, Antioquia. Las comunicaciones se remitirán a LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO en la Carrera 32 #31-60 antigua casa de la cultura, en el municipio de Frontino Antioquia, email: serviciospublicos@frontino-antioquia.gov.co y EL CONSULTOR al email: gerencia@dcbingenieria.com, en la dirección

CL 18 # 19-12, en el municipio de la Ceja - Antioquia

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá el cumplimiento de los requisitos previstos en el Manual Interno de Contratación y en los estudios previos, incluyendo (REGISTRO PRESUPUESTAL / APROBACIÓN DE GARANTÍAS / ACTA DE INICIO / OTROS, SEGÚN APLIQUE).

Para constancia se firma en Frontino, Antioquia, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2026

ANA LUCIA RESTREPO LONDOÑO
Gerente E.S.P. de Frontino
CONTRATANTE / CONSULTANTE

Diego A. Campuzano B.

DIEGO A. CAMPUZANO BOTERO ,
C.C.1.040.051.420 de la Ceja
Representante Legal DCB INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S
CONTRATISTA /CONSULTOR